



**MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA  
MINISTERIO EDUCACION Y CULTURA**

Montevideo, 08 JUN. 2009

1057/09  
**VISTO:** la promulgación de la Ley N°18.462, de 8 de enero de 2009;

**RESULTANDO:**

I) la mencionada norma, entre otras disposiciones modifica el régimen de dirección del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), así como su funcionamiento;

II) el artículo 8° de la mencionada norma, crea una Junta Consultiva y Asesora del Directorio del Instituto Nacional de Vitivinicultura;

**CONSIDERANDO:** que corresponde reglamentar la forma de designación de los distintos representantes de dicha Junta Consultiva y Asesora;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** La Junta Consultiva y Asesora del Directorio del Instituto Nacional de Vitivinicultura creada por el Art. 8° de la Ley N° 18.462 de 8 de enero de 2009 se integrará de la siguiente manera:

A) Dos delegados de cada asociación gremial de primer grado del orden vitícola y dos del orden bodeguero.

Estos delegados deben surgir de gremiales que cuenten por lo menos con dos años de antigüedad;

B) Dos delegados de la Asociación de Enólogos del Uruguay;

C) Dos representantes de la Universidad de la República;

D) Un representante del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria;

E) Un representante de la Dirección General de la Granja (DIGEGRA);

F) Un representante de la Escuela de Enología del Uruguay.

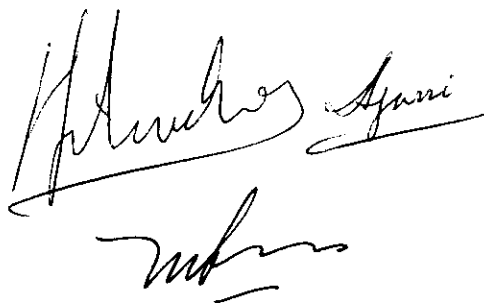
**Art. 2º.-** El Directorio del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI) solicitará a las instituciones mencionadas en el Art. 1º del presente decreto que designen sus representantes a la Junta, y en el caso de los numerales B a F se les solicitará que junto al titular se designe a un alterno para el caso de vacancia temporal de aquel.

**Art. 3º.-** La Junta se reunirá con el Directorio del INAVI, por lo menos dos veces al año, a instancias de éste, sin perjuicio de ello, podrá ser convocada por el mismo en cualquier momento que lo entienda pertinente. Su funcionamiento será reglamentado por el propio Directorio del INAVI.

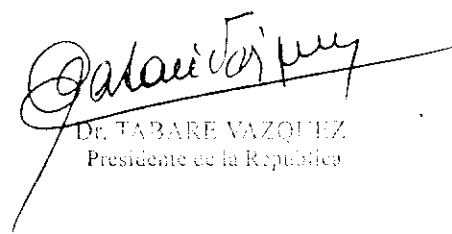
**Art. 4º.-** Los integrantes de la Junta durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos consecutivos, sin perjuicio de que la Institución a quien representan tenga la potestad de hacerlos cesar en cualquier momento y nombrar al sustituto para que complete el periodo.

Cada Institución que decida el cese de su delegado deberá comunicarlo formalmente y por escrito al Directorio del Instituto Nacional de Vitivinicultura, proponiendo a quien lo sustituirá y a los quince días hábiles de la comunicación, el representante cesará en forma automática como integrante de la Junta y entrará en funciones el sustituto.

**Art. 5º.-** Comuníquese, publíquese, etc.



Andrés Aguirre



Dr. TABARÉ VAZQUEZ  
Presidente de la República